

**RESOLUCIÓN 141-2023**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: “(...) *La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;
- Que** el artículo 40 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, clasifica a las servidoras y los servidores de la Función Judicial en: “1. *Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces (...)*”;
- Que** el artículo 42 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)*”;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Posesión.- La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. / En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...)* El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo, dentro de los plazos señalados en este artículo (...)”;
- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “1. *Nombrar y evaluar (...) Defensores Distritales (...)* 10. *Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento,*

*responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...).”;*

- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 452, de 14 de mayo de 2021, dispone: *“Hasta que el órgano competente realice el respectivo concurso de méritos y oposición de defensoras y defensores públicos, de existir vacantes, las mismas serán llenadas del banco de elegibles resultante del último concurso realizado”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 379-2015, de 9 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 017-2016, de 3 de febrero de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 181-2022, de 28 de julio de 2022, resolvió: *“NOMBRAR DEFENSORES PÚBLICOS PARA LAS PROVINCIAS DE PICHINCHA, MANABÍ, COTOPAXI, LOS RÍOS Y MORONA SANTIAGO”;* mediante la cual, designó a Ginger Geovanny Gorozabel Intriago, como Defensor Público temporal;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 051-2023, de 16 de marzo de 2023, resolvió: *“NOMBRAR DEFENSORES PÚBLICOS PERMANENTES PARA LAS PROVINCIAS DE PASTAZA, PICHINCHA Y MANABÍ”;* en la que se designó a la abogada Yahaira Patricia Mecías Córdova, como Defensora Pública de la provincia de Manabí; sin embargo, dicha profesional no aceptó la designación, quedando vacante el cargo;
- Que** el abogado Ginger Geovanny Gorozabel Intriago, presentó la renuncia con anterioridad, al cargo de Defensor Público temporal, quedando habilitado para optar por un nombramiento permanente;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 386, de 5 de febrero de 2021, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”;*
- Que** a través del Oficio No. DP-DPG-2023-0421-O, de 10 de agosto de 2023, el Defensor Público General del Estado, encargado, solicitó al Director General del Consejo de la Judicatura, el reemplazo y nueva designación de un defensor público para la provincia de Manabí, contando con la respectiva certificación

presupuestaria emitida por la Dirección Financiera de la Defensoría Pública, contenida en el Memorando No. DP-DF-2023-0588-M, de 26 de julio de 2023;

**Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2023-0824-MC, de 22 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2023-492, de 21 de agosto de 2023, para: “(...) *nombrar un (1) Defensor Público para la provincia Manabí*”;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-5849-M, de 24 de agosto de 2023, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2023-0824-MC, de 22 de agosto de 2023, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2023-492, 21 de agosto de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, así como el Memorando CJ-DNJ-2023-0941-M, de 24 de agosto de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### RESUELVE:

#### NOMBRAR UN DEFENSOR PÚBLICO PERMANENTE PARA LA PROVINCIA DE MANABÍ

**Artículo Único.-** Nombrar un defensor público, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	PUNTAJE
MANABÍ	GINGER GEOVANNY GOROZABEL INTRIAGO	130879366-8	85,80

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Delegar a la Defensoría Pública la notificación y posesión del elegible nombrado en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**SEGUNDA.-** Excluir del banco de elegibles en aplicación al artículo único de la Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, por no haberse posesionado dentro del tiempo determinado por el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, al siguiente profesional:

PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	PUNTAJE
MANABÍ	YAHAIRA PATRICIA MECÍAS CÓRDOVA	131001727-0	85,81

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La notificación al mencionado profesional la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de esta resolución, estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito  
**Secretario General (E)**

PROCESADO POR:	GH
----------------	----